



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a dieciséis días de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito que las convocatorias de las Licitaciones Públicas se difundan únicamente a través de medios electrónicos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; lo cual, representará un ahorro considerable a las finanzas públicas entre otras implicaciones positivas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos los promoventes señalan que la infraestructura es el conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado para determinado fin.

Agregan que con la finalidad de satisfacer las necesidades de los tamaulipecos y promover su bienestar, se desarrollan proyectos de infraestructura y la asignación de construcción de la misma, también, se garantiza que esta se realice con la mejor calidad, en el tiempo y la forma que mejor se adapte a las exigencias sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, expresan que para tal efecto, se llevan a cabo licitaciones públicas, consistentes en procedimientos de contratación a través de una declaración unilateral de voluntad contenida en una convocatoria pública, el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio (incluida obra pública), con aquel interesado que, cumpliendo determinados requisitos establecidos por el ente público de que se trate, ofrezca las mejores condiciones de contratación.

Exponen que la convocatoria de licitación debe ser difundida de manera amplia, con la finalidad de llegar a más interesados, y con ello, recibir mejores ofertas.

De esta manera, los promoventes expresan que actualmente nuestra ley, establece que la difusión de las convocatorias se realizará por medio del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o Municipio correspondiente; a su vez, se difundirán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría.

Aunado a lo anterior, señalan que la publicación de las referidas convocatorias en los diarios de mayor circulación en el ámbito territorial de que se trate, implica altos e innecesarios costos para las arcas públicas, pues el Periódico Oficial es el medio de difusión idóneo para dar a conocer los asuntos del Estado.

Arguyen que las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel de vital importancia en la actualidad; de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018, en México hay 74.3 millones de usuarios de Internet de seis años o más, que representan el 65.8% de la población en ese rango de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, refieren que el uso de internet y de las nuevas tecnologías de la información y comunicación constituye una poderosa herramienta, también al servicio del estado.

Manifiestan que ante el complicado panorama económico que enfrentan los estados y municipios derivado de los recortes presupuestales, resulta necesario implementar estrategias que permitan optimizar los recursos financieros de manera responsable, privilegiando su uso en cuestiones absolutamente necesarias, y con ello, garantizar la disciplina financiera que debe observarse en la actividad gubernamental.

Expresan que la presente iniciativa tiene por objeto proponer que las multicitadas convocatorias se difundan a través de medios electrónicos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, representará un ahorro considerable a las finanzas públicas entre otras implicaciones positivas, como lo es la reducción del daño al medio ambiente que genera el uso de los medios tradicionales.

Finalmente ponen de relieve que con acciones como esta se garantiza que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente e idónea, lo que se redundará en mayores beneficios para nuestros representados.

V. Consideración de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos los órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de nuestra Constitución Local, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico llamado "licitación" que, además de construir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, sirve para seleccionar a su contraparte.

A través de la licitación la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y eficacia, para celebrar un contrato determinado, llamando a los particulares para que formulen sus ofertas a fin de llevar acabo la contratación.

En ese sentido las licitaciones son de tipo público, las cuales según la doctrina, constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.

Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento son los siguientes:

- a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes;
- b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe de haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de otros;
- c) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado formular ofertas hasta sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

etapas conclusivas; y

d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Ahora bien, las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel de vital importancia en la actualidad, el uso de la red informática (Internet) permiten difundir y enterar a la sociedad tamaulipeca no solo de los planes y programas de política pública del Gobierno del Estado a un bajo costo, si no también constituyen una excelente oportunidad de información masiva, que permite a esta administración evolucionar a la modernidad.

Como sabemos, la publicación de las convocatorias en los diarios de mayor circulación en el ámbito territorial de que se trate, implica altos e innecesarios costos para las arcas públicas. Por lo que se destacan las ventajas de las red de interconexión la cual nos brinda la oportunidad de informar a un sin número de usuarios.

En ese sentido, la presente propuesta representa un ahorro considerable a las finanzas públicas, y permite la reducción del daño al medio ambiente que genera el uso de los medios tradicionales.

En cuanto al principio de publicidad, este órgano dictaminador considera que este se cumple con la publicación en el periódico oficial del Estado, y con las publicaciones que realiza la Secretaría en los medios electrónicos, por lo cual estimamos optima la propuesta en estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto mediante el cual se reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos de difusión que establezca la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.